



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00280-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS

Demandado: JHON JAIR GONZÁLEZ CASTILLO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto y nos fue enviado a través de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 09 de AGOSTO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO

La parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. EDGARDO ESTARITA CHARRIS presenta demanda ejecutiva de alimentos, donde pretende demandar ejecutivamente cuotas alimentarias dejadas de cancelar a favor de su menor hija, devenidas de un acta de no conciliación entre las partes, ante la comisaria 11 de familia de Barranquilla, donde se estableció cuota alimentaria provisional.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 422 del C.G.P contempla que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*.

Para resolver, encuentra el despacho que la parte demandante solicita librar mandamiento de pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, correspondientes de un acta de no conciliación entre las partes, ante la comisaria 11 de familia de Barranquilla fechada 30 de octubre de 2021, donde se estableció cuota alimentaria provisional por parte del funcionario administrativo, siendo que los comisarios de familia perdieron competencia para fijar cuota de alimentos a favor de menor, de conformidad con la ley 2126 de 2021 del 4 de agosto, que derogo el articulado que facultaba esta función al comisario de familia en el código de infancia y adolescencia, a saber: **ARTÍCULO 48. Derogatorias. Deróguese las siguientes disposiciones:**

a. A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados los Artículos 83, 85 y 86 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el comisario de familia" del Artículo 109 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el comisario de familia y en defecto de este por" del Artículo 113 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto" del Artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Artículo 91 de la Ley 1453 de 2011; la expresión "los

comisarios de familia" del Artículo 31 de la Ley 640 de 2001 y toda otra disposición que resulte contraria a lo establecido en esta ley.

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos procesales para demandar ejecutivamente una obligación sin haberse celebrado ante el funcionario autorizado por la ley. Aclarando que la parte actora puede acudir a los centros de conciliación autorizados y/o a la jurisdicción de familia con el fin de solicitar los alimentos del caso, en resguardo de los derechos fundamentales de la menor en este asunto.

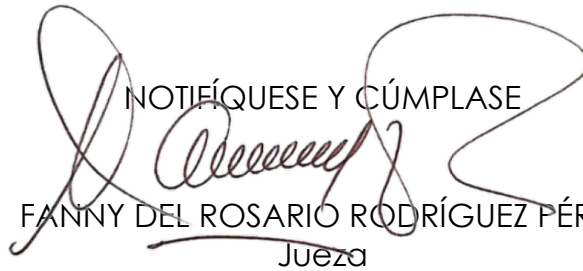
Por lo anteriormente esbozado, este despacho negará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.
2. ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.
3. NOTIFÍQUESE, este proveído por los medios institucional TYBA estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza